

**Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0028/2022

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0028/2022	Tipo de derecho ARCO	Acceso
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 30 de marzo de 2022	Sentido: <b>Revoca</b>	
Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa		Folio de solicitud: 092074621000424	
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	Copia certificada de diversos documentos, en los que aparece el nombre de la persona solicitante.		
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	El sujeto obligado informo a través de la Coordinación de Concertación y Operativos que derivado de una búsqueda exhaustiva no localizo la información de su interés.		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El particular se agravia de manera medular por la falta de búsqueda exhaustiva del sujeto obligado.		
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Datos Personales, se <b>Revoca</b> la respuesta del sujeto obligado, de manera que se <b>instruye</b> lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Realice una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de todas las unidades administrativas que pudieran conocer y entregue al titular de los datos personales, previa acreditación de la personalidad con que se ostente y previo pago de derechos en copia certificada los oficios: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Oficio número SO/111/2018 de fecha 03 de agosto de 2018, signado por el Subdirector de Operativos del sujeto obligado.</li> <li>• Oficio sin número de fecha 13 de octubre de 2015.</li> <li>• Plano de Alineamientos y Derechos de Vía Número 230, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.</li> <li>• Oficio número 401.1S.2-2018/254 de fecha 13 de junio de 2018, signado por la Subdirectora de Investigación y Conservación de la DEA. (2 copias certificadas)</li> </ul> </li> <li>➤ En caso de que el sujeto obligado, una vez realizada la búsqueda exhaustiva y razonable de las referidas documentales en el archivo de concentración e histórico, y cuyo resultado sea que no cuenta con las mismas, deberá someter dicho asunto a su Comité de Transparencia para realizar la Declaración Formal de Inexistencia de la Información; y hacerla del conocimiento de la persona ahora recurrente.</li> </ul>		

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0028/2022

	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Remitir la solicitud de Derecho ARCO de conformidad con el artículo 51 de la Ley en materia a Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones se pronuncie al respecto de la solicitud.</li> <li>➤ Orientar la solicitud de Derecho ARCO al Instituto Nacional de Antropología e Historia, para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones se pronuncie al respecto de la solicitud.</li> </ul>
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles
Palabras Calve	Datos personales, Información generada o administrada por el sujeto obligado, oficios.

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2022.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0028/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Iztapalapa** a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	12
QUINTA. Responsabilidades	20
Resolutivos	20

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0028/2022

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. Solicitud de acceso a datos personales.** El 06 de diciembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a datos personales, a la que le fue asignado el folio 092074621000424.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“1.- LA EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADA POR DUPLICADO CON MIS DATOS PERSONALES SIN QUE SEAN TESTADOS MIS DATOS DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS QUE ANEXO EN COPIA SIMPLE LOS CUALES SE ENCUENTRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.*

*A.- DEL OFICIO DE FECHA 3 DE AGOSTO 2018 QUE EMITIO EL SUB DE OPERATIVOS*

*B.- DEL OFICIO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DEL 2015 QUE EMITIO EL SUB DIRECTOR O*

*C.- DEL OFICIO DE FECHA 13 DE JUNIO DEL 2018 QUE EMITIO EL INAH QUE REBICIDO EL C. ZALATHEIL GIRON SANCHEZ SUBDIRECTOR DE OPERATIVOS Y OTRO EL C EFREN TENORIO PERSONAL DE OPRETIVOS FIRMADO POR AMBOS EL 31 DE JULIO DEL 2018*

*D.- Y COPIA DEL PLANO LAMINA 230 QUE EXPEDIO SEDUVI*

*2.- ME INFORME DESDE QUE FECHA ESTA DEPENDENCIA RECIBIDO EL OFICIO NO. 401.1S.2-2018/254 DE FECHA 13 DE JUNIO DEL 2018 QUE EMITIO EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA Y CUANTAS VECES A SIDO CERTIFICADO POR ESTA DEPENDENCIA ESTE OFICIO.*

*3.- ASI MISMO SE ME EXPIDA POR DUPLICADO Y CERTIFICADA LA RESPUESTA QUE EMITA ESTA AUTORIDAD DEL CONCEPTO NUMERO 2.*

*ANEXANDO COPIA DE MI INE PARA QUE SE CORROBOREN QUE SON MIS DATOS PERSONALES*

*...” [SIC]*

Acompañando el escrito se anexaron 4 archivos concernientes en lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0028/2022

- 1) Oficio número SO/111/2018 de fecha 03 de agosto de 2018, signado por el Subdirector de Operativos del sujeto obligado.
- 2) Oficio sin número de fecha 13 de octubre de 2015.
- 3) Oficio número 401.1S.2-2018/254 de fecha 13 de junio de 2018, signado por la Subdirectora de Investigación y Conservación de la DEA.
- 4) Copia simple de la credencial de elector de la persona solicitante.

**II. Respuesta del sujeto obligado y/o responsable.** El 03 de febrero de 2022, previa ampliación del plazo, la Alcaldía Iztapalapa, en adelante el responsable o sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de acceso a datos personales mediante oficio CCyo/024/2022 de fecha 20 de enero de 2022, emitido por la Coordinación de Concertación y Operativos sujeto obligado. En su parte conducente dicho oficio, señala lo siguiente:

“[...]”

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos y base de datos que obran en esta Coordinación, no se encontró documentación alguna sobre el predio en comento, en razón de que la Coordinación de Concertación y Operativos es un área de reciente creación -2019-.

Sin otro particular y en espera de que la información sea de su utilidad, quedo de usted.



“[...]” [SIC]

**III. Recurso de revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 18 de febrero de 2020, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0028/2022

persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló como agravio lo siguiente:

“ ...  
POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 233 Y 234 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, MANIFIESTO MI INCOFORMIDAD A LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO EL COORDINADOR DE CONCERTACIÓN Y OPERATIVOS DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA.

...  
LO CUAL ES UNA RESPUESTA INAPROPIADA A SU MANIFESTACION POR QUE ANTES DE QUE EXISTIERA ES DEPARTAMENTO QUE IN CERTIFICABA ESTA DOCUMENTACION ES LA DIRECCION JURIDICA Y DE GOBIERNO COMO SE PUEDE PROBAR CON LOS OFICIOS EN COIPA SIMPLE QUE ANEXO A ESTE ESCRITO PORQUE NO ES POSIBLE QUE POR QUE ES DE RECIENTE CREACIÓN DESAPARESCA TODA LA DOCUMENTACIÓN EXISTENTE EN ESTA ALCALDIA COMO SI FUERAN DOCUMENTOS DESECHABLES CADA QUE CREAN NUEVOS DEPARTAMENTOS

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO QUIERO MANIFESTAR QUE NO ESTOY DE ACUERDO CON LA RESPUESTA OTORGADA, YA QUE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y EL INAI SEÑALA QUE TODA INFORMACIÓN QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO SON PÚBLICAS Y NO PUEDE NEGARSE.

...” [SIC]

**IV. Prevención y Desahogo.** Con fecha 23 de febrero de 2022, de conformidad con los artículos 83, 90 y 92 de la Ley en materia, se previno a la persona recurrente para que en términos de Ley acreditara su identidad y personalidad como titular de los derechos ARCO.

Con fecha 28 de febrero del presente año, la persona recurrente desahogo la prevención realizada, satisfaciendo los requisitos que señala el marco normativo.

**V. Admisión.** Con fecha 03 de marzo de 2021, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Datos Personales, admitió a trámite el presente

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0028/2022

recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos Personales, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos Personales, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

**VI. Notificación.** Con fecha 10 de marzo de 2021, se realizó la notificación a las partes para que, en un plazo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**VII. Manifestaciones.** Con fecha 17 de marzo de 2022, el sujeto obligado a través de la PNT, remite sus manifestaciones y alegatos mediante el oficio ALCA/UT/0203/2022 de misma fecha e informa sobre una respuesta complementaria.

**VIII. Cierre de instrucción.** El 25 de marzo 2022, con fundamento en el artículo 96 y 98 fracción V y VII de la Ley de Datos Personales, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido promoción alguna de la parte recurrente, tendiente a manifestar su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión, realizar manifestaciones, expresar alegatos y/o exhibir pruebas en el término concedido para ello, consecuentemente se hace efectivo el apercibimiento señalado en el auto

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0028/2022

admisorio de fecha tres de marzo del dos mil veintidós, por lo que se declara precluido el derecho del recurrente para tal efecto.

**IX. Suspensión de plazos.** Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021; cuyos contenidos pueden ser consultados en

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; apartado E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0028/2022

III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 83 fracción I, 90 y artículo 92 de la Ley de Datos Personales, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; haciendo constar nombre del titular que recurre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 83 de la Protección de Datos Personales.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE**



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0028/2022

## REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción IV del artículo 101 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una supuesta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Con fecha 17 de marzo de 2022, el sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico, rindió sus manifestaciones a través del oficio ALCA/UT/0203/2022 de misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia, por el cual reitera su respuesta primigenia.

Asimismo, envió 3 anexos con los siguientes oficios:

### 1. CCyO/115/2022

“ ...

En atención a su similar D.G.G.yP.C./J.U.D.A.D.G.G.yP.C./322/2022, por medio del cual remite copia del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.DP.0028/2022, por el cual el [REDACTED] se inconforma contra la respuesta brindada por la Alcaldía Iztapalapa, en relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074621000424 y toda vez que el acto impugnado es la repuesta emitida por esta área, solicita se proporcione el informe de ley correspondiente, al respecto, ratifico lo enunciado en mi similar CCyO/NA/104/2021 de fecha 17 de diciembre de 2021 y CCyO/104/2022 de fecha 10 de marzo de 2022, en el sentido de dentro en las facultades conferidas en el Manual Administrativo de este Órgano Político Administrativo, **no compete a esta Coordinación de Concertación y Operativos iniciar o gestionar procedimientos de recuperación administrativa**, tal facultad recae en la Dirección General Jurídica.



<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0028/2022

## 2. CCyO/104/2022

“ ...

En atención a su similar D.G.G.yP.C./J.U.D.A.D.G.G.yP.C./280/2022, por medio del cual remite copia del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.P.0774/2022, por el cual el [REDACTED] se inconforma contra la respuesta brindada por la Alcaldía Iztapalapa, en relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074621000443 y toda vez que el acto impugnado es la repuesta emitida por esta área, solicita se proporcione el informe de ley correspondiente, al respecto, ratifico lo enunciado en mi similar CCyO/NA/104/2021 de fecha 17 de diciembre de 2021, en el sentido de dentro en las facultades conferidas en el Manual Administrativo de este Órgano Político Administrativo, **no compete a esta Coordinación de Concertación y Operativos iniciar o gestionar procedimientos de recuperación administrativa**, tal facultad recae en la Dirección General Jurídica, que a la letra enuncia:

**Jefatura de Unidad Departamental de Análisis y Procedimiento de Recuperación**

**Función Principal 1:**

“Promover el procedimiento de recuperación administrativo, para erradicar la invasión de áreas propiedad de la Ciudad de México, así como los de propiedad privada”; y

“Ejecutar los procedimientos para la recuperación del bien del dominio público o reserva ecológica invadidos dentro del perímetro territorial, de conformidad con el marco jurídico vigente”.

...” (Sic)

## 3. CCyO/NA/104/2022

“ ...

En atención su oficio D.G.G.yP.C./J.U.D.A.D.G.G.yP.C./N.A./306/2021, por medio del cual en atención a la solicitud de información pública número de folio 092074621000443, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia inherente a la solicitud del [REDACTED] quien requiere entre otros:

**“A.- Copia certificada por duplicado del Oficio en que fecha se haya notificado el desalojo efectuado o recuperación de predios por esta alcaldía el día 21 de octubre de 2021 en los predios milpas de arroyo tlaloc, cufas, cerrada de loma encantada, ampliación veracruzana.”**

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que dentro de las facultades conferidas en el Manual Administrativo, no compete a esta Coordinación de Concertación y Operativos iniciar o gestionar procedimientos de recuperación administrativa. En el mismo sentido solicita:

**“Y DESCRIBA LA CALLE, EL NÚMERO, ENTRE QUE CALLES SE ENCUENTRAN Y EN QUE COLONIA SE ENCUENTRAN UBICADOS LOS LOS PREDIOS DESALOJADOS RECUPERACIÓN DE PREDIOS, MILPAS DE ARROYO TLALOC, CUFAS, CERRADA DE LOMA ENCANTADA, AMPLIACIÓN VERACRUZANA Y CUANTOS METROS CUADRADOS SE RECUPERARON EN CADA PREDIO EL DÍA 21 DE OCTUBRE DEL 2021. COMO LO PUBLICÓ EN LOS MEDIO ELECTRÓNICOS LA SECRETARÍA DE SEDEMA Y LA ALCALDÍA EN SU PORTAL TPS: sedema.cdmx.gob.mx**

Sobre el particular le informo que no compete a esta área el proporcionar tal información en el entendido que la recuperación administrativa es facultad de la Dirección General Jurídica.

...” (Sic)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0028/2022

En consecuencia, el sujeto obligado envió la respuesta complementaria al correo electrónico señalado por la particular el día 17 de marzo de 2022, asimismo lo comprueba con acuse del correo electrónico.

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 100 y 101 de la Ley de Datos Personales o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.**

En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió al Sujeto Obligado, copias certificadas de diversos documentos, en los que aparece el nombre de la persona solicitante.

En su respuesta, el sujeto obligado, respondió que a través de la Coordinación de Concertación y Operativos que derivado de una búsqueda exhaustiva no localizo la información de su interés.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en donde manifiesta como agravio de manera medular por la falta de búsqueda exhaustiva del sujeto obligado.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0028/2022

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, la parte recurrente durante el plazo legalmente otorgado no rindieron manifestaciones ni alegatos al respecto, por lo que se tuvo como precluido su derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **Si la búsqueda de información realizada por el sujeto obligado fue exhaustiva dentro de las unidades administrativas que pudieran ser competentes y si la respuesta está debidamente fundada y motivada; o si éste debía detentar la información solicitada y en consecuencia entregarla.**

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano garante para poder determinar **si la negativa de acceso a los datos personales solicitados está debidamente fundada y motivada; o si éste debía detentar la información solicitada y en consecuencia entregarla;** resulta indispensable, con base en las constancias que obran en el asunto que se resuelve, exponer el siguiente análisis:

En primer punto, es importante señalar lo que dispone la Ley de Protección de Datos Personales, dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41 y 42, lo siguiente:

La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

**Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0028/2022

En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por dato personal, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

Ahora bien, toda persona por sí podrá ejercer, como ya se señaló, los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México.

Bajo esta tesitura, la persona solicitante accediendo a la información que contiene sus datos personales, realizó la solicitud de derechos ARCO, asimismo anexo los documentos que estaba solicitando en copia certificada, sin embargo queda claro para este órgano garante que el sujeto obligado únicamente se limitó a señalar a través de la Coordinación de Concertación y Operativos que no se encontró documentación al respecto, respuesta que se considera carente de búsqueda exhaustiva, ya que el particular presentó los oficios de su interés y analizados, se determina que si bien unos si los generó el sujeto obligado y otros no, si hay certeza que los posee en su totalidad, en este entendido, este Instituto determina, que el sujeto obligado, puede pronunciarse

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0028/2022

y atender la solicitud de información de manera congruente con lo solicitado, **al existir indicios que acreditan su existencia.**

Sirve de apoyo lo sostenido por el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia: **“INDICIOS. REQUISITOS PARA QUE GENEREN PRESUNCIÓN DE CERTEZA”<sup>2</sup>**. La cual establece que nada impide que para acreditar la veracidad de un hecho, el juzgador se valga de una presunción que se derive de varios indicios. En esta hipótesis deben cumplirse los principios de la lógica inferencial de probabilidad, a saber: la fiabilidad de los hechos o datos conocidos, esto es, que no exista duda alguna acerca de su veracidad; y la coherencia, o sea, que debe existir armonía o concordancia entre los datos mencionados.

Por lo que se concluye que el Sujeto Obligado resultó carente de exhaustividad, y que con dicho actuar, dejó de observar lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”**

**Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0028/2022

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo que en la especie no aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>2</sup>**

En consecuencia, la **inconformidad** hecha valer se **estima fundada**, toda vez que, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que incumplió la Ley de Datos Personales; traduciendo su respuesta en un acto administrativo que no puede ser considerado válido, pues este carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de acceso a datos personales; características "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia

---

<sup>2</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0028/2022

de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

*“Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

*IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y***

*X. **Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.***

...” (Sic)

**(Énfasis añadido)**

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Datos Personales, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de acceso a datos personales; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y **por MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y



**Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0028/2022

MOTIVACION.<sup>3</sup>; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO<sup>4</sup>; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO<sup>5</sup>; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.<sup>6</sup>

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de acceso a datos personales, se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba**

---

<sup>3</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

<sup>4</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

<sup>5</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

<sup>6</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0028/2022

**obligado a dar a la solicitud de acceso a datos personales que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS<sup>7</sup>” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES<sup>8</sup>”

En este sentido, de no existir las documentales, debió pronunciarse por cada uno de los requerimientos señalados por la entonces solicitante, en donde debió fundamentar y motivar su respuesta de tal manera que fuera clara y sencilla, sin embargo queda claro para este órgano garante que tampoco se hizo valer el principio de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado y ordenarle que emita una nueva en la que:

---

<sup>7</sup> Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

<sup>8</sup> Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0028/2022

- **Realice una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de todas las unidades administrativas que pudieran conocer y entregue al titular de los datos personales, previa acreditación de la personalidad con que se ostente y previo pago de derechos en copia certificada los oficios:**
  - **Oficio número SO/111/2018 de fecha 03 de agosto de 2018, signado por el Subdirector de Operativos del sujeto obligado.**
  - **Oficio sin número de fecha 13 de octubre de 2015.**
  - **Plano de Alineamientos y Derechos de Vía Número 230, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.**
  - **Oficio número 401.1S.2-2018/254 de fecha 13 de junio de 2018, signado por la Subdirectora de Investigación y Conservación de la DEA. (2 copias certificadas)**
- **En caso de que el sujeto obligado, una vez realizada la búsqueda exhaustiva y razonable de las referidas documentales en el archivo de concentración e histórico, y cuyo resultado sea que no cuenta con las mismas, deberá someter dicho asunto a su Comité de Transparencia para realizar la Declaración Formal de Inexistencia de la Información; y hacerla del conocimiento de la persona ahora recurrente.**
- **Remitir la solicitud de Derecho ARCO de conformidad con el artículo 51 de la Ley en materia a Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones se pronuncie al respecto de la solicitud.**
- **Orientar la solicitud de Derecho ARCO al Instituto Nacional de Antropología e Historia, para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones se pronuncie al respecto de la solicitud**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 99 penúltimo párrafo de la Ley de Datos Personales.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0028/2022**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos Personales, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0028/2022

instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0028/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DMTA/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**